

RESOLUCIÓN

Examinado el expediente para hacer efectiva la concesión así como la autorización y disposición del gasto y el reconocimiento de la obligación para hacer efectiva la subvención nominativa a la Federación Asturiana de Parroquias Rurales (FAPAR), resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En el estado de gastos de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias, aprobados por Ley del Principado de Asturias 5/2025, de 31 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2026 (BOPA 31/12/2025) figura consignado un crédito de SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE EUROS (74.219,00 €) en la aplicación 18-04-125A-489.046 destinado a la Federación Asturiana de Parroquias Rurales (FAPAR).

SEGUNDO.- FAPAR ha presentado con fecha 22 de enero de 2026, a través del Registro General del Principado de Asturias, documentación de solicitud de concesión de subvención nominativa para el año 2026.

TERCERO.- Constan en el expediente los documentos acreditativos de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, la declaración responsable de haber cumplido las obligaciones derivadas de ayudas y subvenciones concedidas anteriormente por cualquiera de los órganos del Principado de Asturias y la declaración responsable negativa relativa a otras ayudas concedidas para la misma finalidad, así como la de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria, y de cumplimiento de las obligaciones que en cada momento procedan en dicha condición, con arreglo a lo previsto en los artículos 13 y 14 de la Ley 28/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, Ley de Subvenciones). También se aporta declaración responsable de cumplir el conjunto de las condiciones que sean de aplicación con la legislación de subvenciones, económico-presupuestaria y demás normativa aplicable, así como las que resulten de la resolución de otorgamiento de la subvención.

CUARTO.- Por Resolución de 3 de junio de 2025, de la Consejería de Movilidad, Medio Ambiente y Gestión de Emergencias, por la que se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones para el período 2025-2026 (BOPA nº 112 del jueves 12 de junio de 2025), en el que se contempla la presente subvención.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, modificado en este punto por el Decreto 23/2025, de 16 de abril, atribuye a la Consejería de Movilidad, Medio Ambiente y Gestión de Emergencias, en su artículo noveno apartado d), las competencias en materia de Administración Local. En el mismo sentido, el Decreto 51/2025, de 29 de abril, por el que se establece la estructura orgánica básica de la

	Estado del documento	Original	Página 1 de 6		
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es			
	Código Seguro de Verificación (CSV)				
	16340723312406256426				

Consejería de Movilidad, Medio Ambiente y Gestión de Emergencias señala en el artículo 18 las funciones de la Dirección General de Cooperación Local y Seguridad.

Asimismo, la Consejería de Movilidad, Medio Ambiente y Gestión de Emergencias es competente para conocer y resolver los hechos objeto de este expediente, de conformidad con el artículo 67.4 del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias (en adelante TRREPPA), aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio y el artículo 6 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, en relación con el artículo 38 de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias; y según las facultades otorgadas por el artículo 14 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias y por el Decreto 51/2025, de 29 de abril, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Movilidad, Medio Ambiente y Gestión de Emergencias.

SEGUNDO.- De conformidad con los artículos 8 y 41.1 del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario aprobado por el Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, en relación con el artículo 7 de la Ley del Principado de Asturias 5/2025, de 31 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2026, corresponde a quién sea titular de la Consejería la autorización y disposición de gastos dentro de los límites señalados por la ley, siendo actualmente de 750.000 euros.

TERCERO.- El artículo 6.1 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, en relación con el artículo 22.2.a) de la Ley de Subvenciones, establece que *"las subvenciones y ayudas nominativas e individualizadas que aparezcan consignadas en los Presupuestos Generales del Principado, se harán efectivas en sus propios términos por los órganos a los que corresponde la ejecución de la Sección del Presupuesto en que se hallaren consignadas"*.

CUARTO.- De conformidad con el artículo 18 letra d) del Decreto 70/2004, de 10 de septiembre, por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General del Principado de Asturias, las subvenciones nominativas no están sometidas a fiscalización previa.

QUINTO.- La justificación documental del cumplimiento de la finalidad que motiva la concesión de la subvención se efectuará de acuerdo con lo establecido en los artículos 30 y 31 de la Ley de Subvenciones.

SEXTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3.m) de la Ley de Subvenciones, ha de establecerse la compatibilidad o incompatibilidad de esta subvención con otras que pudieran obtenerse de otras Administraciones o entes públicos o privados para el mismo fin, siempre que en total no superen el coste de la actividad objeto de la misma.

SÉPTIMO.- Según lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 71/1992 de 29 de octubre, resulta posible autorizar el abono anticipado de la subvención concedida, con carácter previo a la justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se otorga.

OCTAVO.- En cuanto a la necesidad de prestación de garantía suficiente para proceder a dicho abono, existe la posibilidad de exoneración de prestación de garantía, en aplicación de lo establecido en el artículo sexto, letra g) de la Resolución de 11 de febrero de 2000, de la Consejería

	Estado del documento		Original	Página 2 de 6	
	Dirección electrónica de validación CSV		https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)				
	16340723312406256426				

de Hacienda, dado que se trata de una subvención nominativa que aparece consignada en los Presupuestos Generales del Principado de Asturias.

NOVENO.- Son de aplicación los preceptos que tienen carácter básico de la Ley de Subvenciones y del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la mencionada Ley, así como demás normas concordantes y de general aplicación.

En consecuencia,

RESUELVO

PRIMERO.- Autorizar y disponer un gasto, reconocer una obligación y proponer el pago por importe de SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE EUROS (74.219,00 €) en la aplicación presupuestaria 18-04-125A-489.046 los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2026, aprobados por Ley del Principado de Asturias 5/2025, de 31 de diciembre, a fin de hacer efectiva la concesión de la subvención nominativa a favor de la Federación Asturiana de Parroquias Rurales (FAPAR), con CIF G33678798, para financiar los gastos ordinarios de funcionamiento de dicha entidad, excluyendo en todo caso los gastos que puedan tener la consideración de inversión.

SEGUNDO.- El importe de la referida subvención nominativa correspondiente a 2026 se hará efectivo mediante pago anticipado, una vez dictada la resolución de concesión.

TERCERO.- Se exonera a la FAPAR de prestar garantía, en aplicación de lo establecido en el artículo sexto, letra g) de la Resolución de 11 de febrero de 2000, de la Consejería de Hacienda, dado que se trata de una subvención nominativa que aparece consignada en los Presupuestos Generales del Principado.

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3.m) de la Ley de Subvenciones, esta subvención será compatible con otras que pudieran obtenerse de otras Administraciones o entes públicos o privados para el mismo fin, siempre que en total no superen el coste de la actividad objeto de la misma.

QUINTO.- La justificación de los gastos subvencionables habrá de tener en cuenta los preceptos legales señalados en el fundamento de derecho quinto y realizarse, en todo caso, con fecha límite de 31 de diciembre de 2026, debiendo aportarse:

1.- Cuenta Justificativa del gasto, que incluirá:

- a) Fotocopia de los justificantes de gasto (facturas) o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención, que guarden concordancia con el presupuesto presentado acompañando a la solicitud. Cuando se trate de gastos de personal deberá presentarse la fotocopia de nóminas y boletines de cotización a la Seguridad Social.

	Estado del documento	Original	Página 3 de 6	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340723312406256426			

- b) Informe de las ayudas concedidas para la misma finalidad por otras Administraciones u organismos administrativos o, en su caso, declaración responsable negativa de dichos extremos.
- c) En su caso, los tres presupuestos que, de conformidad con el artículo 31.3 de la Ley de Subvenciones, debiera solicitar el beneficiario; dado que cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación de contratos para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades en condiciones de ofertar, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

2.- Memoria Económica sobre las actividades financiadas, que contendrá al menos:

- la relación clasificada de los gastos justificados realizados.
- la identificación del acreedor y del documento, importe, fecha de emisión y fecha de pago, así como una explicación de la finalidad de cada uno de los gastos realizados, todo ello en forma de certificación expedida por la Secretaría con el visto bueno de la Presidencia.

Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

En caso de aportación de justificantes de pago que abarquen periodos plurianuales, la entidad beneficiaria deberá acreditar, mediante declaración responsable, a qué ejercicio o ejercicios presupuestarios se imputa el referido gasto en su contabilidad. En el supuesto de que parte del gasto no se imputare contablemente al año en el que se otorga la subvención, sino al anterior o al posterior, se realizará el correspondiente prorrateo a efectos de justificación.

3.- Memoria de Actividad que explique de manera ordenada y con detalle los proyectos, iniciativas, actos y gestiones que se hayan desarrollado por la beneficiaria a lo largo del ejercicio 2026 y que se hallen relacionadas con el objeto de la subvención, así como su general concordancia con el Programa de Actividad presentado al solicitar la subvención. Dicha Memoria deberá incorporar asimismo, fotografías, audios u otros medios alternativos que acrediten el cumplimiento de la exigencia de publicidad, a la que se refiere el resuelto séptimo; así como una declaración responsable manifestando que con los medios acreditativos aportados en la Memoria se da cumplimiento a lo exigido en el precitado resuelto de la presente Resolución.

SEXTO.- La entidad beneficiaria se encuentra obligada a someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualquier otra de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida. Asimismo, deberá cumplir el resto de las obligaciones que a las entidades beneficiarias impone el artículo 14 de la LGS.

	Estado del documento	Original	Página 4 de 6	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340723312406256426			

SÉPTIMO.- FAPAR deberá justificar que se ha dado la adecuada publicidad sobre la financiación de carácter público que haya recibido su actividad ordinaria. A tal fin, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 18.4 de la Ley de Subvenciones y el artículo 31 de su Reglamento, deberá promover a lo largo del periodo en el que se desarrolle la actividad subvencionada, la incorporación de la imagen institucional perteneciente al Gobierno del Principado de Asturias-Consejería de Movilidad, Medio Ambiente y Gestión de Emergencias, o la alusión al mismo, indicando que financia, o participa en la financiación, de la actividad ordinaria de FAPAR. Dicha constancia deberá existir en:

- la página web de la entidad.
- la sede de la entidad, en lugar/es visible/s, y en todo caso, en salas de reuniones y de desarrollo de actos colectivos.
- los actos organizados por la entidad, reflejados en la Memoria de Actividad desarrollada durante el ejercicio.
- las noticias, comunicados o cuñas publicitarias recogidas en publicaciones, prensa, radio, televisión y redes sociales, referidos a la actividad de la beneficiaria.

La incorporación de la imagen institucional del Gobierno del Principado de Asturias-Consejería de Movilidad, Medio Ambiente y Gestión de Emergencias como financiadora de la actividad de la beneficiaria podrá figurar en placas, carteles u otros materiales impresos, o medios electrónicos o audiovisuales. Cuando la actuación carezca de soporte físico o escrito (ej. cuña radiofónica) deberá verbalizarse dicha financiación.

Los medios de difusión utilizados, y su relevancia, deberán ser análogos a los empleados respecto de otras fuentes de financiación, si estas existieren y la beneficiaria estuviere obligada a publicitar esta circunstancia.

La publicidad a la que se refiere este apartado se realizará con independencia de la que corresponda efectuar a la beneficiaria conforme a las obligaciones de publicidad activa establecidas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y su normativa de desarrollo.

En cumplimiento de lo establecido en la normativa vigente en materia de transparencia en la actividad pública, el Principado de Asturias publicará en su Portal de Transparencia la subvención concedida con arreglo a esta resolución, su importe, objetivo o finalidad y beneficiario.

OCTAVO.- Previo expediente instruido al efecto, se procederá al reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde su procedencia, cuando concurren los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley de Subvenciones.

La resolución que se dicte en base a este acto pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso administrativo ante la sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un

	Estado del documento	Original	Página 5 de 6	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340723312406256426			

mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

	Estado del documento	Original	Página 6 de 6		
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es			
	Código Seguro de Verificación (CSV)				
	16340723312406256426				